



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

**Resolución de Gerencia de Infraestructura  
N° 082-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 21 de mayo del 2019.

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,**

**VISTO:**

**LA CARTA N°018-2019-MPH-GIUR/OCCV/J, con registro N°024-MPH/GIUR,** de fecha 08 de enero del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite actuados para la emisión de resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria contra el Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, por infracción a las normas de tránsito, según **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°0001593, CON CÓDIGO M-02-MUY GRAVE.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley n°27972-ley orgánica de municipalidades,

**Que con expediente N° 7284-TD,** de fecha 20 de noviembre del 2018 suscrito por el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificado con DNI. N° 03205312, con domicilio en el sector Jibaja Che N°100, distrito y provincia de Huancabamba – Piura, comunica que mediante registro de consultas de papeletas de tránsito de fecha jueves 20 de noviembre del 2018 la oficina de catastro y Circulación Vial que cuento con una papeleta de Infracción al tránsito N°001593 de fecha 26 de marzo del 2014, con código M-02. no existiendo resolución de inicio de procedimiento, tampoco resolución final, por la cual solicita la prescripción de acuerdo al Artículo N°.338 del RNT – reglamento nacional de tránsito, ya que ha transcurrido el plazo establecido, por lo tanto se debe declarar prescrita la multa pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta impuesta y se retire del sistema.

**Que, Con Informe N°369-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III,** de fecha 03 de diciembre del 2018, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, emite opinión técnica sobre procedencia de prescripción de papeleta de infracción N°0001593, con código de infracción M-02 de fecha 26-03-2014, Y con proveído de fecha 03 de diciembre del 2018 a Abog. Dany A. Carhuatocto Curay para que emita opinión legal de sanción para infractores a las





normas de tránsito, correspondiente al Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificado con DNI. N° 03205312,

Que con **INFORME N°0591-2018-MPH-GIUR-OCCV/DACC**, de fecha 06 de diciembre del 2018, el Abog. Dany A. Carhuatocto Curay, emite opinión legal sobre sanción al administrado Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificada con DNI. N° 03205312, la cual puntualiza lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES.

Que, mediante expediente N° 7284-TD, de fecha 20 de noviembre del 2018, suscrito por el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, quien presenta escrito solicitando la prescripción de papeleta de infracción al tránsito N°0001593 con código M-02, de fecha 26 de marzo del 2014, puesto que las papeletas tienen un tiempo de vigencia y habiéndose cumplido dichos plazos de vencimiento.

Que, Con Informe N°369-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 03 de diciembre del 2018, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta.

Que mediante proveído inserto en la presente, con fecha 03 de diciembre del 2018, el jefe de oficina de catastro y circulación vial señor ing. Justino Bermeo Torres, me solicita emitir la respectiva opinión legal.

### II. ASPECTOS JURÍDICOS.

- **LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**  
**Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.9. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de Infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

- **DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**

#### **ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION Y MULTA.**

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre. No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**





**ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.**

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

**III ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:**

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

**Competencias por Territorio.**

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

**Competencias por Grado.**

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.





**Competencias por Materia.**

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

**IV. ANÁLISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.**

1. Que, con fecha 26 de marzo del 2014, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°0001593, con código de infracción M-02, al recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificado con DNI. N° 03205312.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en los expedientes, se puede observar que al recurrente no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado mediante resolución final de sanción u otro acto administrativo.
3. Que, con fecha 09 de noviembre del 2018, el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, solicita la prescripción de la multa pecuniaria y no pecuniaria, por no existir resolución de inicio ni resolución final y a la vez solicita se le retire del sistema la deuda que hayan podido generar sobre la papeleta de infracción al tránsito N°0001593, de fecha 26 de marzo del 2014- con código de infracción M-02.
4. Que, en el caso de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rigen por las normas especial ( Reglamento Nacional de Tránsito) el cual hasta el 24 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año (1año), contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción **Y DESPUÉS DEL 25 DE ABRIL DEL 2014 HACIA ADELANTE LA PRESCRIPCIÓN SE REGIRÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°250 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL".**

**ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.**

**QUE, EL ARTÍCULO 250 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.-** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

5. En consecuencia, viendo la fecha de la infracción al tránsito líneas arriba de escrita, nos fundamos al artículo 250 del texto único ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, y dicha infracción habiendo cumplido lo estipulado y descrito en el presente artículo sin habersele iniciado el procedimiento sancionador o alguna resolución final, la multa y sanción deviene en PROCEDENTE.
6. Por tanto, la solicitud presentada por el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle algún procedimiento administrativo sancionador ha prescrito.



**V. OPINION LEGAL.**

En merito a las consideraciones expuesta esta oficina recomienda.

**1.-PRIMERO: DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando PROCEDENTE el escrito presentado por el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, sobre la PRESCRIPCIÓN PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA, referida a la papeleta de infracción al tránsito N°0001593, de fecha 26 de marzo del 2014- con código de infracción M-02, por el análisis legal señalado líneas arriba.

**2.-SEGUNDO: Que, se COMUNIQUE**, al encargado del sistema nacional de sanciones de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, que una vez presentada la resolución de la gerencia de infraestructura urbano y rural por el recurrente Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, se eleve la resolución de prescripción al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

**3.- TERCERO: Que, se NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de prescripción de la MULTA (pecuniaria y no pecuniaria) por no haber sido SANCIONADO ni notificado en su momento al administrado Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, en la dirección de su domicilio legal en el sector Jibaja che - Distrito Y Provincia De Huancabamba-Región Piura.

**4.-CUARTO: Que, se DISPONGA**, el inicio de las sanciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar el procedimiento administrativo sancionador o efectuar la resolución de sanción.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el escrito presentado por el recurrente, Sr: Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificado con DNI. N° 03205312, LA PRESCRIPCIÓN de la multa pecuniaria y no pecuniaria, referida de la papeleta de infracción al tránsito N°0001593, con código de infracción M-02 de fecha 26 de marzo del 2014, en merito a las consideraciones En El Informe Legal N°0591-2018-Mph-Giur-Occv/Dacc.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito NOTIFIQUE la presente Resolución al Sr. Elmer Fernali Ramírez Espinoza, identificado con D.N.I N°03205312, en la dirección ubicado en el sector Jibaja Che N°100, distrito y provincia Huancabamba, departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la ingrese al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE**, a la Gerencia General, DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución se Sanción en su debida oportunidad.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

C. C  
 GCM  
 C. CAL  
 OCCV  
 OFIC. RENTAS  
 PORTAL WEB  
 ARCHIVO (2)  
 OPEP/MLC

REGION PIURA  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
 Oscar Pablo Purizaca Pingo  
 C.I.P. 84780  
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL